

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Regulación de las actividades laborales penitenciarias obligatorias
para reos primario y condenados por la condición de mínima
lesividad dentro del Código de Ejecución Penal, para la reinserción**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Robespierre Anderson Perez Paredes

ASESOR

Javier Edwin Damian Nepo

<https://orcid.org/0009-0008-8592-219X>

Chiclayo, 2024

**Regulación de las actividades laborales penitenciarias obligatorias
para reos primariosy condenados por la condición de mínima
lesividad dentro del Código de Ejecución Penal, para la reinserción**

PRESENTADA POR

Robespierre Anderson Perez Paredes

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima del Carmen Perez Burga

PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres
SECRETARIO

Javier Edwin Damian Nepo
VOCAL

Dedicatoria

A mi hermano menor, quien ha sido un ejemplo de superación día a día, quien me enseñó que no importa la edad para demostrar cuan valiente puede llegar a ser un ser humano.

Agradecimientos

A mis padres, hermanos y mis profesores quienes siempre me apoyaron e impulsaron para que diera lo mejor de mí.

ROBESPIERRE ANDERSON PÉREZ PAREDES.pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	dokumen.pub Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	1library.co Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
9	siep.inpe.gob.pe Fuente de Internet	

Índice

Resumen.....	5
Abstract.....	6
I. Introducción	7
II. Marco Teórico.....	9
Antecedentes de estudio.....	9
Bases Teóricas	12
2.1. Teorías de la Pena	12
2.1.1. Teoría Absoluta.....	13
2.1.2. Teoría Relativa.....	14
2.1.3. Teoría Mixta.....	16
2.2. Derechos Penitenciarios	17
2.2.2. Instituciones Penitenciarias.....	19
2.2.3. Regímenes Penitenciarios	20
2.3. Tratamiento Penitenciario	20
2.3.1. La actividad penitenciaria	22
2.3.2. Actividades laborales penitenciarias.....	23
III. Materiales y métodos	24
3. Resultados y discusión.....	25
3.1.1. La actual regulación de los artículos que contienen las actividades laborales penitenciarias.	25
3.1.2. Optimización de la reinserción a través de la aplicación del trabajo penitenciario.	28
3.1.3. Las deficiencias del INPE en el proceso de reinserción en reos que purgan una pena	29
3.2.1 El estado como responsable de la reinserción a través del trabajo de la población penitenciaria.....	32
3.2.2. Incorporación de las actividades laborales obligatorias como medida de reinserción dentro del código de ejecución penal.	32
Conclusiones	34
Recomendaciones	35
Referencias.....	36

Resumen

El estado peruano adolece de un sistema penitenciario efectivo para la reinserción, la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios son reflejo que el fin de la pena no se cumple como lo establece la constitución, es por lo que se establecen las diversas formas de beneficios penitenciarios los cuales sirven para que una persona que purga una pena pueda realizar en el periodo de cumplimiento de su pena, estas tienen como finalidad la reinserción, reeducación, resocialización del interno en la sociedad, además de realizar estas diversas actividades se podría obtener otros tipos de beneficios siempre y cuando cumplan con requisitos establecidos en las normas tales como la conversión de pena y otros. Implicar un cambio en estos beneficios será productivo debido a que hasta ahora no se cumple con lo ya establecido, pues la realidad social de nuestro sistema penitenciario es paupérrimo y carece de las condiciones necesarias para garantizar que las actividades las cuales actualmente son voluntarias puedan erradicar esa característica delictiva y convertir al interno en una persona productiva para la sociedad.

Palabras clave: Sistema Penitenciario, resocialización, reinserción, actividades, pena.

Abstract

The Peruvian state suffers from an effective prison system for reintegration, overcrowding in prisons is a reflection that the end of the sentence is not fulfilled as established by the constitution, which is why the various forms of prison benefits are established, which they serve a person serving a sentence that can be carried out during the period of serving their sentence, these are intended for the reintegration, reeducation, resocialization of the inmate in society, in addition to carrying out these various activities, other types of benefits could be obtained as long as they comply with requirements established in the regulations such as the conversion of sentence and others. Implying a change in these benefits will be productive because until now what has already been established has not been complied with, since the social reality of our prison system is extremely poor and lacks the necessary conditions to guarantee that the activities which are currently voluntary can eradicate this criminal characteristic and turn the inmate into a productive person for society.

Keywords: Penitentiary System, resocialization, reinsertion, activities, penalty.

I. Introducción

La realidad penitenciaria peruana según el último informe estadístico del INPE emitido en marzo del 2022, refleja diferentes problemáticas, estas son detalladas y graficadas a lo largo del informe, enfocándose en la sobrepoblación o sobre hacinamiento que aqueja al sistema penitenciario peruano. Ahora bien, si se llega a realizar una comparación de la problemática entre diversos sistemas penitenciario comparado con otras naciones, esto con la finalidad de propugnar en una cierta base y para así poder partir a dar una solución de nuestro trabajo. Por consiguiente, una comparación con un solo país puede ser poco efectiva así que solo en esta parte solo nos limitaremos a mencionar algunos estados para proponerlos como ejemplo y durante el trabajo desarrollaremos mediante derecho comparado estos estados y los más resaltantes son España o Argentina, se encuentra también nuestro país vecino Uruguay, entre otros; y que lo que tienen en común todos estos países es que lograron modificar su legislación reconociendo a la actividad penitenciaria los beneficios que traen consigo el trabajo.

El tema de investigación surge a través de la pregunta sobre la ausencia de regulación de las actividades penitenciarias dentro del código de ejecución penal peruano no contempla un régimen especial u obligatorio afectando así los mecanismos de reinserción y ante la realidad advertida que se advierte en los centros penitenciarios del país a la actualidad las condiciones laborales en los centros penitenciarios no son aptas para desarrollar las mínimas actividades esto agravado con la situación de la presente pandemia.

El presente artículo de investigación tendrá como bases hechos reales desconocidos en su mayor parte por el profesional de derecho y si bien es cierto existen límites por el confinamiento se buscará plasmar la actualidad de los centros penitenciarios y demostrar que la aplicación de las actividades penitenciarias no se equipase por completo al código de ejecución penal. Por lo mismo es necesario analizar el código de ejecución penal en el aspecto de las actividades, formar una crítica a través de la doctrina que venimos revisando tanto nacional como internacional, pues a diferencia de países como Argentina, Uruguay o España, existen regímenes especiales de las actividades que realizan los internos. El desarrollo de un régimen especial obligatorio, si es que se llega a concretar el proyecto de investigación sería de forma teórico-práctica, las bases se tomarán de revistas y de textos doctrinarios acerca de la base jurídico-penitenciaria. Y la aplicación será en la realidad penitenciaria del país, esto servirá para la resocialización de los internos pues al aplicarse se está asegurando la efectividad de los mecanismos de reinserción.

Es así que el problema jurídico se desarrolla teniendo en cuenta la actualidad y la finalidad que representan los mecanismos de reinserción a través de las actividades que ejerce la población penitenciaria, dando como nacimiento a la pregunta, ¿Cómo la ausencia de regulación de las actividades penitenciarias dentro del código de ejecución penal peruano no contempla un régimen especial obligatorio afectando así los mecanismos de reinserción?, y como nuestra hipótesis entenderíamos que si el fin de la pena sería la efectividad de la reinserción en la población penitenciaria, entonces el presente trabajo tiene como objetivo general “Establecer la regulación de la redención de la pena por el trabajo de manera obligatoria para reos primarios y condenados por la comisión de delitos de mínima lesividad.”, así mismo posee los dos siguientes objetivos específicos “Analizar la efectividad del apartado actual de las actividades laborales penitenciaras reguladas dentro del código de ejecución penal” y “Determinar el régimen penitenciario para aplicar la modificación sustentada en derecho comparado.”; Entonces se deberán regular de manera específica las actividades penitenciarias obligatorias dentro del código de ejecución penal, pues a mi parecer en el aspecto laboral de estas actividades, pues lo que se regula en el código de ejecución penal se calificaría de ineficiente la aplicación de la reinserción.

II. Marco Teórico

Antecedentes de estudio

Respecto a los antecedentes que se utiliza, damos inicio revisando diversas fuentes escritas de tesis de pregrado; además de libros, revistas y artículos científicos, incluidos informes anuales que emite el INPE, todo esto guardando relación con el trabajo de investigación, para lograr los objetivos que se proponen.

Loayza, V. (2020) , en su Trabajo De Investigación: “**Alcances y limitaciones de la Inversión Social Privada para la realización del programa Cárceles Productivas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en el Perú (2017-2019)**”, con el que obtuvo el para grado de Bachiller en Ciencias Sociales, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene el propósito de brindar un conjunto de herramientas y habilidades para la población de los centros penitenciarios, cuya utilidad es que al cumplir su sentencia y siendo acompañados en la creación del programa “Cárceles Productivas” estos tengan una mayor capacidad poder reinsertarse en la sociedad. Este programa contuvo unas propuestas de ajustes además incorporó nuevos actores al proceso de resocialización, lo más resaltante de este programa fue el querer incluir al sector privado. Esta incorporación de las empresas privadas está dirigida a programas que buscan un beneficio social, la cual es nominada como “Inversión Social Privada”, realizada con el fin de beneficiar, tanto a las empresas como a la sociedad y al Estado.

Esta investigación nos servirá para poder contextualizar y conocer como están realmente los sistemas y centros penitenciarios en Latinoamérica, de igual forma que en Perú, pues en nuestro se atraviesa por una crisis que se generalizo y expandió desde muchos años atrás. En nuestro país, el nivel de población excede el 230%, y además se convirtió en el segundo país con mayor hacinamiento de la región Latina, esto aunado a que también ocupa el puesto número 16 de todo el mundo. En el año 2017, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se declaró en estado emergencia, debido a que este necesitaba hacer diversas reformas dentro esto fue para hacer diferentes reformas en el sector penitenciario. Siendo una de las más resaltantes como reformulación del trabajo penitenciario.

Silva, J. (2018), en su Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el título Profesional de Abogado: “**Resocialización, Derecho Penal y Tratamiento Penitenciario**”, presentado en la Universidad San Pedro de Barranca, tiene como objetivo establecer una

problemática que concierne a la ciudadanía, pues a la actualidad dentro de los centros penitenciarios del Perú, la realidad que la aqueja es sumamente crítica, debido a que los internos de los penales residen en situaciones de precariedad; en cuanto al aspecto de salud, mala alimentación, educación de mala calidad, sobrepoblación, malas condiciones de trabajo.

Esta investigación nos servirá para entender que el sistema penitenciario falla en muchas ocasiones y en diversos países y nuestra realidad no es ajena, mediante este trabajo podremos entender más a profundidad que aquella parte de la población que haya cumplido una condena, no son capaces de reinsertarse a la población, esto al parecer tiene un efecto totalmente contrario, es más se crea un vínculo con el centro penitenciario pues ven aquí un lugar donde se puede adquirir nuevas modalidades delincuenciales; esta situación necesita intervención especial de parte de las entidades a cargo de su manejo y administración. Pues como bien lo dice su autora cuando habla sobre la relevancia de su investigación haciendo énfasis a su carácter social y a su importancia hacia la ciudadanía pues esto implicará que sentenciados por un delito tengan una opción viable y efectiva a través de procesos de reinserción, enfocados en el interno a fin de que puedan realizar labores productivas, solo así se podrá cumplir verdaderamente con el rol resocializador que implica una sentencia.

Quispe, K. (2018), en su Tesis de Derecho Penal y Procesal Penal: **“El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso”**, presentado en la Universidad César Vallejo, tiene como propósito desarrollar el pensamiento de nuestro ordenamiento jurídico, pues este contiene los beneficios penitenciarios para los reos así alcanzar que rediman y contribuyan a la sociedad. Siendo así que, si se logra cumplir la función resocializadora de la pena, se obtendrá la solución a uno de los más grandes problemas penitenciarios, en primer lugar, se evitaría la sobrepoblación en los centros reclusorios aplicando el trabajo y educación, además no dice que las medias optadas por el gobierno son ineficaces, por lo que centra en su investigación en la mejorar la aplicación del trabajo penitenciario.

Esta investigación nos servirá para desarrollar el fundamento que faculta a los reclusos en cuanto a realizar labores de carácter obligatorio, esta investigación además contiene una importante información respecto al sustento de la población penitencia pues esta viene siendo uno de los gastos más importantes del estado peruano.

Se debe tener en cuenta las declaraciones del ex ministro de justicia, Salvador Heresi, quien nos dice que el Estado Peruano gastó el monto aproximado de S/. 5,000 soles al mes por

interno en el país durante el año 2018. En palabras de la autora, nos dice que tenemos una necesidad que no es satisfecha por nuestro sistema penitenciario, pues no a su entender no resulta rentable la aplicación del proceso de resocialización debido a que se convierte en un pasivo para el estado, lo rentable es que el recluso a través de actividades laborales que sustenten y solventen sus propias necesidades básicas, pues la pena deber ser resarcida debido al daño que ellos causaron al lesionar bienes jurídicos.

Fuentes, J. (2019), en su tesis para optar por el título Profesional de abogado: **“La Resocialización por el Trabajo Penitenciario de los Internos en el Establecimiento Penal Cristo Rey de Cachiche de Ica 2018.”** describe la problemática que atravesó el centro penitenciario Cristo Rey de Cachiche en el departamento de Ica, pues denota una situación inquietante plasmada en las investigaciones realizadas pues las condiciones en las que se encontraban los ambientes era totalmente deplorables lo que reflejaba una baja tasa de reinserción fallando por completo con el objetivo de los programas de beneficios penitenciarios que se querían impartir dentro de dicho establecimiento.

Para la investigación aportará con una perspectiva respecto a la consideración del trabajo penitenciario ya que este busca de manera es fundamental un cambio en el comportamiento del interno donde este quiera conservar lo aprendido durante su periodo de beneficio penitenciarios es decir hábitos laborales para así convertirse en una persona competente en el mercado laboral y así crear condiciones equitativas cuando salga una vez cumplida su pena. En sus problemáticas nos plantea los factores que podrán contribuir con la resocialización de los internos y como el incumplimiento de los trabajadores del INPE influye en la afectación del trabajo como beneficio penitenciario.

Espinoza, R. (2020), en el capítulo **“Análisis comparado del sistema penitenciario peruano y noruego.”** del libro **“Criminología Comparada. Enfoque científico de la desviación y la reacción social en los países iberoamericanos y España.”** contiene las principales características de los sistemas penitenciarios de Perú y Noruega, además de describir la realidad carcelaria de los centros penitenciarios más representativos de dichos países, lo que brinda a la investigación un punto de vista internacional y un duro golpe a la política penitenciaria nacional, esto debido a que el punto de comparación es la prisión de máxima seguridad Halden la cual es hacinamiento de múltiples criminales violentos y asesinos, la cual la convierte en una de las principales referentes a imitar, esto debido a que no solo sirve para contener a los presos sino sirve como el mayor ejemplo de cómo aplicar la política

penitenciaria, pues desde su construcción en el año 2010 posee la tasa de reincidencia más baja en el mundo, con un porcentaje menor al 30%, pero esto se debe a que hay una inversión de 120,000 dólares al año por cada recluso, inversión que es estratosférica para el estado peruano. Desde otra perspectiva esta la realidad Latinoamérica. En específico el centro Penitenciario “Lurigancho”, con más de 50 años desde su inauguración, donde internos debido a la peligrosidad se han rebelado y tomado el establecimiento. Este es uno de los centros penitenciarios más grandes de Latinoamérica, pero las condiciones son sobre deplorables, pues posee una capacidad para 3,204 internos actualmente acoge a 10,560. Es por ello que para la investigación aportará con un conocimiento basto de ambos sistemas penitenciarios tanto el nacional como el noruego, para trazar una meta de aspiración pues es el sistema penitenciario internacional es evolucionado en tantos aspectos que nos servirá aprender de ellos.

Bases Teóricas

2.1. Teorías de la Pena

Las teorías de la pena son aquel conjunto de doctrinas realizadas a lo largo de la historia del derecho por diferentes autores, con la finalidad de justificar la pena, es decir la base de poder oponerlas en los procesos.

Se relacionan estas teorías con el principio de legalidad, pero este enfocado a la ejecución de la pena, pues a la actualidad dice Ayasta (2019), estas se regulan por un conjunto de normas dentro del Derecho peruano, a lo que refiere es que este principio de legalidad, “representa el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías habitantes que imposibilitan que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite” (p.142) Se debe entender que, para la doctrina en su mayoría, la pena es de carácter negativo para quien la recibe, es por eso que las diferentes teorías que más adelante desarrollaremos explicaran el porqué de la existencia de la pena dentro de un Estado de Derecho.

Es por lo que para Reyna (2016), existe un debate respecto al fin de la pena, pues nos dice que, “parece haber quedado en claro que no es posible ubicar los fines de la pena a partir de explicaciones unidimensionales que privilegian algunos determinados aspectos de la sanción penal” (p.191). Por lo mismo que la inclinación a las teorías unitarias son las que han prevalecido en la actualidad.

Para sentar una base del desarrollo de este apartado, se entiende que la pena es un elemento esencial dentro del derecho penal, la pena es aplicada como control social en la actualidad. Según Hood y Hoyle (2017), la pena desde una “aproximación desde los derechos humanos parte desde la que todos los seres humanos tienen el derecho a redimirse” (p. 56). Por lo que un Estado Social y Democrático de Derecho se ven en la necesidad regular penas justas y aplicar dentro de su ordenamiento jurídico para poder mantener una convivencia social pacífica.

Se entenderá entonces que la pena debe tener un fin en el cual, si bien es cierto trata de prevenir, no solo debe quedarse en ese aspecto, sino debe priorizar el beneficio de la sociedad, pues una finalidad de reinserción y rehabilitadora efectiva sirve para el ordenamiento jurídico debido a que en un futuro no tendrá que preocuparse por que el presidiario que fue reinsertado en la sociedad vuelva a delinquir en el futuro.

2.1.1. Teoría Absoluta

Este apartado desarrollara una breve reseña respecto a la pena y su función frente al delito, pues para García (2019), “Las teorías absolutas convergen en la tesis básica de que a la pena le corresponde la misión trascendental de realizar el ideal de la justicia” (p.76). De mismo modo esta concepción se deslinda que para la corriente absolutista la justificación de la pena se encuentra de acuerdo con lo útil que le sería a una sociedad, aplicada o no como un control social.

Para Farfán (2021), “Las teorías absolutas, o también llamadas teorías clásicas, se justifican en sí mismas sin aspirar a fines ulteriores como la intimidación o la corrección” (p.232). Además, el mismo autor citando a Roxin quien nos da un concepto de la palabra “absoluto”, el cual es proveniente del latín absolutus que traduce desvinculado. Lo que refiere a que estas teorías se desvinculan a una consecución de alguna finalidad social, debido a que más allá de castigar y reprender al infractor de las normas. Entonces estas teorías limitarían al poder del estado pues solo estaría abocado a la protección del individuo.

Es de importancia señalar la existente ramificación que surge de las teorías absolutas, pues una de las más destacadas es la teoría retributiva, pues es el mismo García (2019), quien, citando a Jakobs y Roxin, nos dice que la concepción de la pena se asemeja al merecimiento de un castigo por la comisión de un delito, fundando esta justificación en que la pena se maneja en un plano supra-empírico.

Estas perspectivas filosóficas que se aprecian son bases de diferentes ordenamientos jurídicos en el ámbito penal, y existen diferentes versiones pues los pensamientos según autores son variados.

Pues un estandarte de estos diferentes autores es Kant y su corriente, bien lo dice García (2019), el cual recalca la versión subjetivo-idealista, sosteniendo que “la ley penal que ordena el castigo del delito es un imperativo categórico que la razón del sujeto individual impone sin atender a consideraciones de corte utilitarista” (p.77). Es de suma importancia la mención que hace a Jakobs la cual refiere a la existencia de una percepción relativa de lo que afirma Kant, pues esta concepción de la pena no contiene a la utilidad social como uno de sus criterios de la legitimación.

Entonces para estos supuestos, la concepción ideal sobre la finalidad de la pena va de acuerdo con lo que decía el Kant citado por García (2019), quien un ejemplo sobre la sociedad de una isla, y si esta decidiera disolverse, se tendría que aplicar la pena de muerte a todos los asesinos que se estén reclusos en prisión. Entonces para la pena se necesita a la ética, pues se tendrá que aplicarse al culpable del delito por imperativos de la razón, esto no obstante la ejecución aplicada no sea necesaria desde la convivencia social.

Hay que añadir que respecto a la pena también existe una postura hegeliana, pero en la actualidad se inclina más a una fundamentación que es retributiva de la pena, es bien dicho por García (2019), citando a Pawlik que la pena se fundamenta en una “necesidad de conservar un estado de libertad, sancionando la lesión del deber de cooperación de todo ciudadano restituyendo de esta manera, al Derecho como Derecho en medida que confirma la reciprocidad entre cumplimiento del deber y disfrute de la libertad” (p.79). Este concepto optado por García nos dice que dentro de un estado de derecho debe existir reciprocidad entre el deber social y el disfrute de la libertad, lo que significa el respeto de los límites establecidos en el orden social o las normas sancionadoras.

2.1.2. Teoría Relativa

En este apartado se abordará una perspectiva donde la finalidad de la pena está orientado al aspecto preventivo, además se deslinda a dos manifestaciones, prevención general y prevención especial.

La prevención general, se remonta entre los siglos XIX y XX la cual se basaba en una pena intimidante pues el contexto histórico era otro, a partir de los inicios del siglo XX bajo la luz de la dogmática penal evolucionó esta teoría a la prevención general positiva, cambiando la denominación de la primera premisa a prevención general negativa o intimidatoria.

Para García (2019), “Las teorías relativas de la pena entienden que ésta solamente podría encontrar justificación si resulta socialmente útil” (p.80). Cuestionando así la utilidad que tendría dentro de un estado de derecho, pues constituiría un punto de discusión en la doctrina. Es normal identificar estas teorías relativas respecto a la pena con la función preventiva. Empero, a lo largo de los últimos años se adquirió un énfasis sostenido en la utilidad social de la pena, está enfocada en el restablecimiento del orden social que ha sido quebrantado por el delito. También nos dice el mismo autor que existe el reconocimiento de estas variantes y que le resulta para nada novedoso, pues se ha demostrado que en Bauer había una diferencia dentro de las teorías relativas de la pena y las reparatoras. Además, añade al autor Lesch donde la propuesta era mantener ese lineamiento para la clasificación. A lo que García está en acuerdo por la certeza de ese pensamiento debido a que esas funciones de característica social respondían un orden completamente diferente.

Respecto a la prevención general negativa (o intimidatoria), Solís (2018), citando a Bustos y alegando que esta tesis la sustentaron varios autores Bentham y Schopenhauer, que esta pena tendrá como objetivo prevención crimen, “actuando sobre la colectividad mediante los caracteres “intimidatorios” y “ejemplarizantes” que se asigna a la sanción penal. En todo caso, esta tesis está inmersa la utilización del miedo o la intimidación para prevenir la comisión del delito” (p.17). Esta concepción de la pena actualmente en una aplicación real dentro de las sociedades se ha erradicado por completo, solo algunas naciones recónditas son las que aplican una teoría parecida dentro de su sociedad, lo que las convierte en un estado que respetaría los derechos fundamentales.

Desde el punto de vista de García (2019), “La teoría de la prevención general negativa se caracteriza por concebir a la pena como un mecanismo de intimidación de los ciudadanos para motivarlos a no lesionar los bienes jurídicos penalmente protegidos” (p.81). Entonces existe motivación en diferentes momentos, es decir hay una motivación a los ciudadanos la cual podría tener lugar a nivel de la ley penal la cual prevé una imposición de una pena por la comisión de delitos. La otra motivación, sería el cumplimiento de esa pena impuesta, se producirían para los ciudadanos la disuasión anhelada.

Respecto a la prevención general positiva, la cual es llamada estabilizadora o integradora, esta frente a la prevención general negativa se desarrolló en tiempo más actual, y no busca someter a la intimidación a un delincuente en potencia, sino que busca afirmar una norma que esté a conciencia de la sociedad, además Solís (2018), nos dice que esta prevención “busca estabilizar la confianza de la continuidad en el Derecho, provocar una actitud de respeto por el Derecho” (p.19). Este concepto está dirigido a la comunidad que se siempre está influenciada a realizar conductas delictivas. Hemos de resaltar que el mismo Solís siguiendo la ideología de Serrano-Piedecabras cuando dice que hay una diferencia entre la prevención general positiva de la negativa, porque trata de una teoría más elaborada y con una complejidad de mayor incidencia en una “conciencia jurídica”, además de señalar la “activación de mecanismos valorativos de auto control”.

Hay que tener en cuenta que la teoría de prevención general positiva es atribuida a Welzel, entonces se seguirá la motivación de los ciudadanos, cambiando el mecanismo para realizarlo, no será la intimidación para formar amenazas dentro del ámbito penal, sino lo que busca fortalecer la pena en el sentido de convicción dirigida a la población sobre lo intangible que son los bienes jurídicos. Nos dice García (2019), siguiendo a Welzel “Desde esta lógica, la tarea del Derecho penal consistiría en proteger los bienes jurídicos a través del mantenimiento de los valores ético-sociales elementales de la acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético” (p.84). Entonces con esa perspectiva de la pena supera la característica de ser un terror penal latente en una visión negativa, pues solo una pena justa se necesita para la confirmación del Derecho.

Para Farfán (2021), citando a Roxin nos dice que el “tres efectos y fines distintos en la prevención general positiva: (i) el efecto de aprendizaje; (ii) el efecto de confianza; y (iii) el efecto de pacificación” (p.241). Entonces una misión de la pena será mantener una norma para ser un modelo para la interacción social. Entonces una norma funciona como estándar de comportamiento dentro de esta interacción, pues lo que busca es regular el comportamiento de las personas dentro de su margen. Por lo mismo que una función preventiva no se basa en la protección de bienes jurídicos, sino que busca la integración social.

2.1.3. Teoría Mixta

Las teorías de la unión son conocidas como teorías mixtas y las cuales están en búsqueda de un equilibrio justicia y utilidad. Puig afirmaba que las teorías mixtas buscan en

común la protección de la sociedad. El mismo Puig (2016), decía que, se desvinculaban dos caminos diversos. El primero sería para los de la creencia basada en la retribución justa para la protección de la sociedad, aludiendo que determinar una pena sería solo un trámite de papeleo convencional.

Villavicencio (2017), “Las teorías mixtas identifican a la pena como justa y útil. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo -buscando la justicia-y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos-buscando utilidad” (p.26). En nuestra legislación nacional bajo el manto de la Constitución del 93 se inspira en el Estado de derecho, es decir que se inclina una posición resocializadora de la pena, pues está establecido dentro del régimen penitenciario que el objetivo es la reeducación, rehabilitación y reinserción del reo cómo está establecida dentro de su artículo 139 inciso 22.

De igual manera nuestro código penal del 91 dentro de su título preliminar numeral IX nos dice de igual forma que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora y de misma forma las medidas de seguridad tienen un fin de curación, tutela y rehabilitación. Otro cuerpo legal es el código de ejecución penal dentro de su artículo II de su título preliminar. Pero al contexto actual dentro de Latinoamérica y sus sistemas penales no se ha logrado aplicar esta teoría de manera satisfactoria.

2.2. Derechos Penitenciarios

Nos dice Torres (2017), que la forma de enfrentar y hacer cumplir una condena impuesta, se rige por el principio de legalidad, debido a que un acto contrario al orden jurídico se someterá a las consecuencias que se establecen en la ley.

Este principio no solo se condiciona con el conocimiento de la sanción de forma anticipada es decir el monto y clase de pena, también necesita las condiciones las que se aplicará y desarrollará el cumplimiento de estas penas.

El principio de legalidad según Reategui (2019), nos dice que es una propuesta mixta entre significados y mensajes, tanto para los órganos estatales como para los ciudadanos. Así mismo explica que en un Estado de Derecho, pues el único quien está autorizado dentro del ordenamiento jurídico-penal para crear, modificar o extinguir una conducta típica o consecuencias jurídicas es el legislador. Del mismo modo, el único quien está autorizado de

imponer las penas dentro de un proceso penal con el cumplimiento de las garantías, es el juez penal.

Para Prado (2019), “Al respecto, tampoco preocupa al Estado y a los grupos sociales que el efecto colateral de tales medidas y decisiones sea el hiperhacinamiento, la sobrepoblación o el descontrol de las cárceles.” (p.97). Es de suma importancia reconocer la actualidad peruana en cuanto a la situación penitenciaria del Perú, pues se refleja un fallo en la aplicación de estos derechos, pues las condiciones de hacinamiento nos son óptimas.

2.2.1. Beneficios Penitenciarios

Para Milla (2019), la palabra beneficio se acuñó en el derecho feudal donde se llamaba beneficios, traducido al alemán feudos, a aquellos predios otorgados a los soldados, por recompensa de sus servicios. De lo explicado se entenderá como un beneficio a una acción buena o a favor de quien la recibirá.

Hay que señalar que el TC ha en el fundamento 3 del voto del magistrado Landa Arroyo en la sentencia 0842-2003-HC/TC señala que: “los beneficios penitenciarios no serán derechos fundamentales, solo son garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, con el fin de que se cumpla el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. Además, nos marca una diferencia entre los derechos fundamentales con las garantías, pues estas últimas no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables” (fundamento 3)

Para Solís (2018), bajo una percepción histórica del siglo XX donde el indulto particular, la libertad condicional y penas redimidas por el trabajo son instituciones que se encontraban en el derecho penitenciario español y lo que buscaban era acortar el tiempo de un condenado bajo la premisa de recompensa. De mismo modo nos dice Solís citando a Galle gos, nos dice que el término beneficio se emplea dentro del Reglamento de los Servicios de Prisiones que se aprobó por un Decreto el 2 de febrero de 1956, donde se señala “beneficio de la libertad condicional”. Otro concepto de beneficio penitenciaria que se acepta es el del Reglamento Penitenciario español de 1996, en el cual se consideran las medidas que permitirán la posible reducción de la pena que se impusieron mediante sentencia firme.

En la actualidad el apartado de beneficios penitenciarios se regula dentro del Código de Ejecución Penal, contiene de manera taxativa unas listas de estas medidas que son atenuantes de la pena privativa de la libertad. Específicamente dentro del capítulo IV con el título de "Beneficios penitenciarios", el art. 42 de este apartado señala los siguientes, en primer lugar, los permisos de salida, el siguiente en la lista es la redención de la pena por el trabajo y la educación; en tercer lugar, está la semi- libertad, en ante penúltimo lugar se encuentra la liberación condicional, por último, está la visita íntima. En cuanto a la posibilidad de incluir otras instituciones penitenciarias que puedan ser considerados como beneficios penitenciarios se deja a modo de *numerus apertus*, pues la tipificación de f) "otros beneficios" deja abierta la posibilidad de otra intervención ya sea externa o nueva. Hay que tener en cuenta que los que acortan la pena y hacinamiento están encabezando la redención de la pena por el trabajo y la educación, seguido a esto se encuentran los permisos de salida además de la semilibertad y la liberación condicional.

2.2.2. Instituciones Penitenciarias

Según el informe estadístico del mes de mayo del año 2021, El Instituto Nacional Penitenciario en sus siglas (INPE), sostiene que, desde su inicio mantuvo en buen recaudo la competencia de la ejecución de medidas, penas que privan de la libertad, así mismo de las penas suspendidas, las limitativas de derechos además de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, esto con la única finalidad de alcanzar la reinserción social.

Para Solís (2018), la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Penitenciario es un "Organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal" (p.233). El Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Penitenciaria (2018), nos dice que el Instituto Nacional Penitenciario, posee la responsabilidad de garantizar los derechos del sector de la población privado de su libertad por sentencia condenatoria, esto con la finalidad de desarrollar el fin resocializador de la pena basándose en la dignidad humana. Este mismo manual habla sobre el encarcelamiento y lo que representa el ambiente hostil en la sociedad, esto debido a las restricciones de la libertad que viven los reos dentro de la prisión, pues el ámbito administrativo está obligado bajo el principio de autoridad de ejercer los Derecho utilizando la proporcionalidad y razonabilidad como criterios.

El concepto de Sistema Penitenciario, bajo el concepto de Solís sostenía que es una organización estatal, formando una estructura muy bien edificada, la cual se encarga de ejecutar penas y medidas de seguridad. Esto orientado a resocializar a los internos. Entonces, se entenderá como Sistema Penitenciario, aquel conjunto de instituciones, normas y diversas autoridades con la única misión de hacer posible la resocialización, basándose en una perspectiva internacional las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2.2.3. Regímenes Penitenciarios

Para Solís (2018), señala el régimen penitenciario es el “conjunto de condiciones e influencias que se organizan respecto a un grupo de condenados penalmente con características similares, para el logro de la finalidad de resocializar al penado que se le asigna a la sanción penal” (p.257). El concepto de refiere a dividir a la población por características o condiciones establecidas dentro del código de ejecución penal, esto debido a que será más fácil aplicar los mecanismos de reinserción a una población específica.

Dentro de las condiciones referidas se encuentran, un conjunto de sentenciados con características similares, que el personal idóneo para el régimen respectivo pues se necesita para así lograr los objetivos básicos de la resocialización, una infraestructura o ambiente penitenciario debido a que se necesita para poder realizar las actividades penitenciarias y por último la normativa o reglamento específico, los cuales deben ser congruentes con cada tipo de ejecución penal tratada pues los diferentes regímenes requieren diversas condiciones mínimas.

2.3. Tratamiento Penitenciario

El término tratamiento penitenciario según Solís (2018), nos dice que está influenciada bajo un concepto amplio pues está relacionado con el manejo de la administración penitenciaria, pues esta se enfoca tratar de conseguir los objetivos de la ejecución penal.

En un sentido centrado, la conceptualización se basa en las distintas formas para influenciar al interno y acercarlo a la resocialización. A esta última acepción se le conoce como tratamiento resocializador, mecanismo de reinserción o tratamiento rehabilitador, pues este engloba diversas formas para alcanzar el fin de la ejecución penal, la cual es la reinserción social y esta consiste en la adaptación de un individuo en este caso la población penitenciaria para con la sociedad, pues se considera que esta ya ha cumplido con la pena o sanción que le

impusieron por la comisión de un delito. Lo que significaría que a través del tratamiento penitenciario el individuo podrá acceder a la sociedad sin el temor de volver a la reincidencia criminal.

Para aproximar una conceptualización de los mecanismos de reinserción o tratamiento penitenciario debemos tomar el aspecto jurídico y citar a Small (2006), quien nos dice que, dentro del lenguaje común y diferenciado del ámbito jurídico, se referirá a un mecanismo como el beneficio y este no se referirá a un status de la sociedad, este se referirá a una acción propia para mejorar una situación de un individuo u objeto. También comenta que al usar la ciencia penitenciaria dará una aproximación de esta palabra acercándolo a acciones que favorecen al delincuente. Además, considera que estos beneficios penitenciarios serán incentivos, que el derecho concibe como expectativas del interno, pues permiten observar las normas de conducta dentro del ámbito penitenciario.

Para Olarte (2017), es el tratamiento penitenciario es quien otorga facultad a las personas que están privadas de libertad ejercer diversas actividades, las que clasifica y realiza un análisis de las diferentes características del trabajo el cual deberá ser objeto de protección para el derecho además de aquellos elementos que son esenciales para el trabajo, en dos tipos: “la actividad penitenciaria laboral” y “la actividad penitenciaria no laboral”, pues es determinante saber a la que nos referimos para medir la influencia que tendrá un mecanismo de reinserción dentro de cierta actividad sea laboral o no.

Para entender la figura del tratamiento penitenciario hay que separarla de la conceptualización del régimen penitenciario pues son instituciones diferentes, pero estas operan para un mismo fin, el que es la resocialización, la reeducación y la rehabilitación del interno.

Se entenderá por el tratamiento penitenciario al eje de toda actividad penitenciaria con una finalidad rehabilitadora dentro de un centro penitenciario. Este se lleva de una manera progresiva, comprendiendo toda una programación adecuada para el interno de forma individual o grupal siguiendo la naturaleza de la actividad. Otra característica de este procedimiento es que se fundamenta en un cambio constante pues el comportamiento humano es variable.

2.3.1. La actividad penitenciaria

De La Cuesta citado por Ortiz (2020), nos dice que las labores realizadas por un reo pueden ser significativas en el proceso de carcelario, pues poseen unas condiciones específicamente generales, se tiene entonces en un sentido meramente institucional al grupo que presta y realiza actividades desarrolladas dentro de prisión. Esto es debido a que solo se podrá alcanzar que se considere como elemento fundamental de tratamiento al trabajo, esto sucede cuando se individualice a través de la formulación de un problema.

Entonces con conceptos ya analizados se entenderá que la actividad penitenciaria será aquella de carácter laboral o no, (esta específico para determinar nuestro trabajo) realizada dentro de un centro penitenciario, y tendrá como efectos como ya indicamos recreativos, pero con la finalidad de reinserción. Estas en el caso de que sean laborales tendrán como fin de que se promuevan competencias de la población penitenciaria, además busca el desarrollo de habilidades, para poder así lograr hábitos dentro de un ambiente laboral pues este tendrá como resultado un beneficio de la sociedad conllevando a evitar su reincidencia.

Para Gallardo (2016) citando a Mapelli, nos dice que para la definición de la palabra “tratamiento” nunca ha sido puesta en la mira de críticas, pero es la doctrina quien la concibe denotaciones que desvaloran este término pues según algunos autores posee unas connotaciones des valorativas. Esto debido a que el delincuente será considerado para la sociedad como una parte negativa y disfuncional de la misma, esto conlleva a que el tratamiento penitenciario a través de los mecanismos de reinserción sean un ápice que produce la readaptación y reinserción. Pues resulta que para esta parte de la doctrina el tratamiento de un reo es equiparable al de un enfermo el cual necesita de un tratamiento o cura, la cual se le administrará dentro prisión, de una manera analógica preso será el paciente y quienes traten o implementen los mecanismos de reinserción será los doctores.

Respecto a Small (2006), brinda un acercamiento del trabajo penitenciario y sus diversas finalidades, pues comienza desde la perspectiva moral, aludiendo que el las actividades laborales penitenciarias constituyen una actividad que no solo acaba con el ocio que invade en las instituciones penitenciarias, añade la perspectiva social, pues nos dice que un trabajo permitirá calificar adecuadamente al interno, esto con una repercusión en su reinserción a la comunidad social, pero para que este será un elemento útil y productivo, desde la perspectiva económica, nos dice que el trabajo penitenciario, del cual no se puede dudar que

posee moralidad social, deberá entendida como la actividad cotidiana que se encuentra dentro de los parámetros de un hombre libre.

Así mismo Gallardo (2016) citando a Castillo, comenta un concepto amplio y con características de ámbitos múltiples respecto a la intervención de la pluralidad de profesionales que intervienen al ofrecer sus capacidades al reo, estas capacidades se verán reflejadas al momento de salir de la prisión y que este no vuelva a cometer delitos y así se excluya de esa vida criminal. Se entiende esto como que, serán los profesionales quienes ejercen una educación social, pues se concibe al tratamiento penitenciario amplitud de su significado, es decir como agrupaciones que realizan actividades de trabajo social, también de ámbito psicológico, educativo y de una formación de grado profesional, estas se pueden utilizar como un diseño para así poder evaluar y aplicar en la mayoría de los centros penitenciarios. Pues consistirá en un modelo general que se aplicaría en todos los centros penitenciarios, y un modelo específico que se dirija a grupos de internos específicos con perfiles determinados ejemplo de estos serán jóvenes delincuentes, drogadictos, internos con problemas psicopatológicos, entre otros.

Entonces con los conceptos de tratamiento y resocialización se entenderá que es una de las obligaciones del Estado para poder garantizar a los que purgan una pena privativa de libertad. Pues estos mecanismos permiten a los reos reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, educación, deporte, salud entre otros. Es así que nuestro sistema penitenciario tendrá que ofrecer a aquellas personas recluidas seguridad jurídica, legalidad y vida digna con la finalidad de que al cumplir su pena eviten delinquir.

2.3.2. Actividades laborales penitenciarias

Este concepto de actividades laborales penitenciaras están relacionadas con las denominadas ergoterapias, nos dice Solís (2018), que “es considerado el procedimiento más importante para alcanzar la resocialización del condenado” (p.462). Lo que conlleva a esta actividad de prestar servicios o producir materiales, a una de las más grandes contribuciones que podrían tener los reos sentenciados para la sociedad.

Según el Código de Ejecución Penal, en su art. 65, establece las características del trabajo penitenciario en el Perú, la primera es el trabajo penitenciario como derecho del interno basándose en el art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual estipula que

todos los seres humanos poseen el derecho al trabajo. De igual manera nuestra constitución establece que toda persona es libre de ejercer su derecho al trabajo.

Otra de las características es el trabajo penitenciario como la obligación del interno, pues en algún momento de la historia señala Solís (2018), “el trabajo se conocía como parte de la pena aplicada al delincuente” (p.464). Esta idea se imponía de una manera opresora, actualmente el trabajo penitenciario no se encuentra establecida por la arbitrariedad de la administración penitenciaria, pues ahora existen garantías legales.

La última de las características del trabajo penitenciario es como un medio de tratamiento, consiste en la actividad más relevante dentro del sistema penitenciario para poder hacer efectiva la finalidad de la ejecución penal, por lo que necesita una planificación a detalle pues al fracasar en alguna parte de la progresión que se lleva a cabo no se podrá erradicar con las características criminales del individuo que purga una pena.

III. Materiales y métodos

La presente investigación es de carácter cualitativa, pues se ha utilizado el tipo de investigación teórica o bibliográfica para su desarrollo, estudio, análisis de las diversas teorías y conceptos, para estas se usaron como base diversas fuentes bibliográficas, entre libros, tesis, revistas académicas que son la columna vertebral para el desarrollo de la investigación. Para el diseño de investigación, se ha utilizado el método analítico, que hace una desintegración del objeto de estudio, por lo que se analizara la información obtenida de las diferentes fuentes bibliográficas, además se identificó las relaciones y diferencias entre las teorías, lo que nos resulta con propuestas teóricas argumentadas. De la misma manera, para el desarrollo de esta investigación, se delimitó el problema de investigación, se efectuó una revisión detallada de los materiales bibliográficos encontrados, luego se realizó un análisis de toda la información para poder obtener la bibliografía más relevante y se ejecutó un esquema temático el cual se basaba en nuestros objetivos. Se utilizó el análisis documental, en el cual se recopiló información documental y se usaron diversas referencias dentro del proceso intelectual. Además de la utilización de las técnicas de fichaje con las cuales se sistematizaron los fundamentos teóricos de la investigación, con la ayuda de las fichas textuales y bibliográficas. Finalmente, para la redacción de la investigación se han tomado los procedimientos de indagación, descripción y redacción de la realidad problemática deseada, se esbozó y analizó el problema, se plantearon los objetivos, tanto como general y específicos, se compilaron y

seleccionaron los documentos más relevantes para la investigación y se efectuó la lectura analítica aplicando la técnica del fichaje y por último se realizó la redacción del informe final.

3. Resultados y discusión

3.1.1. La actual regulación de los artículos que contienen las actividades laborales penitenciarias.

El modelo peruano actual se ve bajo influencia por dos distintos modelos, en primer lugar, es el modelo Panóptico creado por el alemán Jeremy Bentham, el cual se distingue y consiste por la duda que se sembraba al no saber si a los presos los están vigilando pues estos modelos poseían una torre de guardia visible solo por el interior.

La otra influencia sería el ya conocido modelo Filadélfico, cuya idea principal es cumplir con la pena que priva de la libertad a las personas, el enfoque de este modelo es el confinamiento de internos, además de que cumplan con la pena impuesta por el sistema de justicia.

En Perú existe el llamado Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quien es el encargado respecto a la situación carcelaria y el ámbito administrativo de dicho sistema carcelario, pues este dentro de su propio reglamento de organización y funciones se define como un organismo ejecutor del sector de Justicia, rector del sistema penitenciario nacional, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa en este aspecto se forma el pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

Para detallar la actual regulación de las actividades laborales penitenciarias nos debemos ir en primer lugar a la carta magna donde estipula:

En su artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Perú señala que el objeto de los regímenes o ubicación entre otros sinónimos es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Siguiendo en esta misma escala, se tiene que toda persona privada de su libertad se rige y regula por lo contenido en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, mediante este decreto, para ser precisos el artículo 42 el cual establece los beneficios

penitenciarios además de encontrarse redactado el apartado de la redención de la pena por el trabajo y la educación.

Esta tipificación refiere que todo lo antes expresado en ese código referente al tratamiento del interno debe estar relacionado con el trabajo que realiza el interno, el cual es una forma de beneficio para la obtención de libertad antes de cumplir su condena establecida por el órgano jurisdiccional.

El artículo referente a la redención de pena por el trabajo es el número 44 donde se establece que el interno que sea ubicado entre las etapas de mínima y mediana seguridad del centro penitenciario perteneciente al régimen cerrado ordinario redimirá su pena mediante el trabajo, aplicándose el trabajo de un día de pena por dos días de trabajo. Si el caso se encontrase en la etapa de máxima dentro del mismo régimen antes mencionado, el trabajo será de un día de pena por cuatro días de trabajo.

De la misma forma de encontrarse en la etapa “C”, “B”, “A”, del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco, seis y siete días respectivamente de trabajo efectivo. Para identificar los regímenes penitenciarios y las etapas las cuales se aplican a los internos se deberá remitir al Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Después de estos artículos mencionados, existen otra diversidad de artículos que son dirigidos al tratamiento del interno, donde se detalla y amplía la manera de aplicar las diversas técnicas o formas de laboral lo que permite cumplir con la finalidad plasmada en los artículos como son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno, pero se debe entender que todo interno es diferente, tiene características propias y así son divididos pues la reinserción es más factible en unos internos que en otros, es por ello que existen los artículos del Código de Ejecución Penal tanto del artículos 65 al 68, los cuales contienen diversas formas dirigidas al trabajo penitenciario.

El desarrollo de estos artículos se vincula con el trabajo penitenciario y son el objetivo de este trabajo, en primer lugar, está el artículo 65, el que contiene acerca del trabajo para el interno y para el procesado, señalando que este trabajo es un derecho y un deber del interno, el cual contribuirá a su rehabilitación, para esto se organizará y planificará entorno a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. Además, este artículo señala la tipificación que busca modificar este objetivo, pues señala que “El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario”, lo que se busca es la

modificación de estos términos pues como se fundamenta junto con la finalidad del mismo trabajo penitenciario no se llega a cumplir con el objetivo.

Otro de los artículos para resaltar sería el 66 el cual tipifica la regulación del trabajo penitenciario, conteniendo la organización de este, como sus métodos, horarios y las medidas de prevención tanto higiénicas como de seguridad, lo que nos remite hacia el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

Respecto a la remuneración, el artículo 67 sostiene que el trabajo del interno es remunerado, pero especifica que de esta remuneración el 10% será dirigido obligatoriamente para costear los gastos los cuales son generados por la naturaleza de la actividad laboral del interno, es restante es distribuido en la forma que establece el reglamento. El pago es mensual a favor del Instituto Nacional Penitenciario, si llegara a producirse algún atraso en el abono correspondiente, se eximirá de intereses, moras u otros derechos. En caso de que suceda este último supuesto el INPE y el interno acuerdan la cancelación de la deuda por fracciones en un plazo de seis meses.

El hecho de cancelar la deuda habilitará al interno para obtener el certificado de cómputo laboral es decir la contabilización de los días además de gozar beneficios penitenciarios, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.

Respecto al embargo de la remuneración del trabajo realizado por el interno, el artículo 68 establece esta solo es embargable conforme a ley.

De todo el consolidado de artículos que regulan actualmente el apartado del trabajo penitenciario dentro del Código de Ejecución Penal, una vez determinada la pena empieza la competencia del Instituto Nacional Penitenciario, pues como detallamos párrafos arriba es esta quien se encarga de clasificar a cada interno.

Entonces se entenderá que el legislador trato a la regulación del trabajo, bajo la ideología de que esta legislación acerca de estas formas de trabajo se iba a aplicar bajo el cumplimiento de horarios, medidas sanitarias y de seguridad tratando de cumplir el reglamento, sin tener en cuenta esta pandemia que nos acoge. Respecto a la remuneración, se establece que, si bien es remunerada la actividad penitenciaria, existe un descuento del 10% de su pago, para el cumplimiento de sus gastos que genera, ósea el pago por locación y recursos usados.

3.1.2. Optimización de la reinserción a través de la aplicación del trabajo penitenciario.

Para saber el cómo optimizar el modelo de reinserción que se maneja en Perú, como primer punto se debe identificar el concepto de reinserción social, este no es más que la forma en que se adapta una persona a la sociedad una vez que haya cumplido su condena o sanción impuesta por el órgano judicial. Esta forma de reinsertar al expresidiario significa retomar el camino de una persona con una vida no acorde con el sistema normativo e ingresarlo a la sociedad como un hombre nuevo, sin la característica criminal que lo llevo a la condición de preso y esta sociedad lo rechaza por eso.

Se tienen diversas teorías del trabajo penitenciario, “dentro de la realidad peruana los reos tienen el derecho de realizar trabajos dentro de los centros penitenciarios, esta labor tiene criterios que conllevaron a su implementación dentro de la normatividad” (Meléndez, 2021, p.33).

Señalando que, debido a la realidad del país, es la actividad laboral penitenciaria la que se enfrenta a la necesidad de resocializar a través de la pena, este es un deber que surge para indemnizar a los afectados, además de capacitar al reo para poder afrontar una vida laboral fuera del centro penitenciario.

La teoría que enfoca el trabajo según la pena es la teoría resocializadora, como lo dice el autor Espinoza (2015):

Esta teoría señala que la pena tiene características inherentes también llamados criterios, dentro de los cuales está el aspecto resocializador en donde la pena tiene como objetivo inculcar en el reo nuevas actitudes, que mediante la educación y el trabajo se les enseñe el poder llevar vidas honestas, donde puedan ser ciudadanos correctamente formados y puedan así reinsertarse de en la sociedad, para esto se debe tomar en cuenta que, la forma, calidad y condiciones con las que se aplique el trabajo que desarrollan dentro del centro penitenciario influye de modo determinante en este aspecto. (p. 10)

Perú es un estado democrático y de derecho, pues se funda sus bases en la defensa de la vida humana priorizando el respeto de la dignidad, convirtiéndolas así en el fin supremo de esta sociedad. Esto obliga al estado peruano a velar por intereses y el bienestar social, entonces aplicado al derecho, este tiene el deber de hacer prevalecer la dignidad de cada individuo incluyendo a personas recluidas o que fueron en un algún momento recluidas, pues se deberá

brindar una oportunidad para que logre la resocialización y reinserción social, llevando así a lograr la finalidad de la pena

Pero como nos dice la Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH,2019), “Esperar que el sistema de justicia penal resuelva por sí solo las problemáticas y complejidades del fenómeno delictivo puede resultar una visión simple e ilusoria” (CNDH, 2019, p. 10)

Es por lo que el Sistema Penitenciario Peruano debe aplicar cambios drásticos en como aplica la reinserción a través de trabajo penitenciario, si tomamos el ejemplo de España, en donde se aplica la asignación de un equipo técnico a cada interno, los cuales lo componen profesionales como educadores, trabajadores sociales, psicólogos y juristas.

La finalidad de aplicar este equipo es el desarrollo del interno y mejorar las carencias que poseen brindando un acceso a la educación y por lo tanto una formación, este es un proceso progresivo pues se evalúa el avance que tienen los internos, si estos son positivos proceden a acceder a monitores de cursos de formación profesionales. Bien lo dice Fernández citado por Montero (2019) el “énfasis en la labor del funcionario de interior como luego veremos, el recluso podrá contar con el personal de vigilancia, pues este colectivo tiene asimismo asignadas labores de participación en las tareas de reeducación y reinserción de los internos” (p.235)

3.1.3. Las deficiencias del INPE en el proceso de reinserción en reos que purgan una pena.

Se tiene como el máximo organismo de control penitenciario al INPE, cuyas funciones primordiales abarcan el gobernar y disponer del Sistema Nacional Penitenciario, además de ejecutar diversos estudios respecto a la criminalidad, esto muy aparte de la creación de políticas criminales para la prevención de delitos. Aunado a esto el ROF establece que esta institución es la encargada de asistir en el post encarcelamiento, establecer normas de carácter técnico administrativo sobre cómo crear, planear y construir infraestructura de carácter penitenciario.

Como bien dice el informe estadístico del INPE nos dice el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Sistema Penitenciario desarrollando su concepto y permitiendo “conocer las características, principios y elementos que la conforman o entidades que la confluyen; en ese sentido, podemos señalar que para algunos autores, este es una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que imponen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”. (Yarlaqué, 2022, p.6)

Según el informe estadístico del INPE, nos comenta en su apartado sobre la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional nos dice que, la capacidad de albergar es referente al aforo de los centros penitenciarios, dando como resultado que existe sobrepoblación dentro de nuestro sistema penitenciario, esto quiere decir que la población actual ya es igual o excede al 20% de la capacidad de albergar a reos de todo régimen, este excedente se denomina sobrepoblación crítica, señalando que el Comité Europeo encargado de Problemas criminales llama hacinamiento.

El mismo informe emitido el mes de enero del año 2022 nos dice Yarlaqué (2022), que existe diferencia entre “la capacidad de albergue en los 68 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de 46,113 personas que representan el 112% de la capacidad de albergue, que en pocas palabras esta cantidad de internos no tendría cupo”. (p.9)

Es verdad que Perú es un país muy limitado respecto a varios aspectos tanto económicos, sociales y políticos, la realidad carcelaria y nuestro sistema penitenciario no es ajeno, pero otros países más desarrollados también tienen dificultades nos dice la autora Montero (2019):

Los profesionales del área de tratamiento enfrentan innumerables obstáculos en su labor de reeducación y de reinserción del colectivo de internos. No podemos dar una lista exhaustiva de los mismos, al constituir un listado numerus apertus: dependiendo de cada centro penitenciario, del número y tipo de internos, de los recursos disponibles en cada momento, de las tendencias políticas, etc. existirán más o menos obstáculos en la reinserción del interno y éstos serán de distinta índole. (p.236)

Tabla 1

*SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN
Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS
OFICINAS REGIONALES*

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	87,131	46,113	112%	92%

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Si bien es cierto la sobrepoblación es la cuna de la problemática penitenciaria peruana, existen otros factores que afectan la reinserción, tales como la infraestructura que poseen los centros penitenciarios y las condiciones precarias en las que se encuentran, esto afecta directamente a los internos pues no cuentan con higiene personal ni ambiental, se conoce además de la insuficiencia de personal y custodia por falta de gestión, esto es referido a que no se podría aplicar el mismo de equipos técnicos español comentado con anterioridad.

Otro problema que existe es la falta de diversidad de actividades laborales, si bien existen los llamados talleres productivos, los cuales se clasifican según el INPE, en actividades de talleres, las cuales se encargan de fabricar, confeccionar o elaborar, lo que requiere materiales y por lo tanto los ambientes deben ser limpios y equipados correctamente, las actividades a desarrolladas son la carpintería, trabajo en materiales como el cuero, confección y sastrería.

Así mismo existen otras actividades laborales en las cuales empresas públicas y privadas han pactado mediante convenio con el INPE, pero de igual forma estas son muy limitadas, de la misma forma existen actividades artesanales las cuales son realizadas sin maquinarias, las que son manualidades, tejidos a mano o bisutería.

El problema que afronta el Sistema Penitenciario peruano es grande, pues la mayoría de los centros no cuenta con algún programa que prevenga adicciones o el incentivar la

desintoxicación de manera voluntaria, lo que no permite asegurar el derecho a la salud dentro del centro penitenciario.

3.2.1 El estado como responsable de la reinserción a través del trabajo de la población penitenciaria.

El Estado peruano es constitucional y democrático, dentro del orden que se establece es la persona y su desarrollo son el fin supremo de esta sociedad, la idea es proteger la vida y dignidad de la persona asimismo la protección de derechos humanos.

En esta idea de estado, la sociedad tiene estas obligaciones entre las mismas personas y frente al estado, las personas poseen derechos naturales por el mismo hecho de ser personas con dignidad, entendiéndose esta como la facultad de autodeterminarse moralmente. Es importante recalcar que, si la idea de persona dentro del estado peruano es la igualdad de la persona y el fin supremo, basándonos en sus derechos, esto es incluido también a las personas que están cumpliendo una condena dentro de un centro penitenciario.

El mismo estado debe tener la función protectora ante cualquier irregularidad de las instituciones que se hacen cargo de las personas que purgan una pena, garantizando en todo aspecto el desarrollo de la persona, es decir en las cárceles peruanas según nuestro estado deberían contar con las condiciones básicas de vida para garantizar y promover el desarrollo de quienes las habitan.

3.2.2. Incorporación de las actividades laborales obligatorias como medida de reinserción dentro del código de ejecución penal.

El código de ejecución penal peruano, como se ha desarrollado párrafos arriba, no contempla una figura obligatoria de las actividades laborales penitenciarias, por lo cual no se estaría cumpliendo con el objetivo o fin de la pena, la cual busca sancionar conductas antijurídicas, pero a través del tratamiento penitenciario, por lo que enfocándonos en las actividades penitenciarias sería necesaria la tipificación del aspecto obligatorio en delitos de mínima lesividad, específicamente en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que en este delito cuando se tiene una sentencia confirmada se debe al incumplimiento del pago impuesto por la sentencia en instancia civil, entonces este delito es el indicado para aplicar la obligatoriedad debido a que el monto recaudado será directamente dirigido a la cuenta bancaria creada para el pago del monto establecido para el sustento del menor alimentista, además en

como beneficia a aquella persona que está purgando una pena, se convierte en una persona que no es productiva para la sociedad, por lo tanto al tener que asistir a un trabajo durante el tiempo en el que se establece su pena significa será de utilidad al salir del establecimiento penitenciario, reformando la característica delictiva la cual es rechazada por la sociedad

Respecto a la modificación del artículo 65 del código de ejecución penal, el cual establece como nombre "El trabajo para el interno y para el procesado" y su contenido es el siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario

Teniendo el cambio dentro del mismo artículo, pero dirigido al segundo párrafo del código, en el carácter de voluntario, añadiéndole lo siguiente "y obligatorio en los delitos de omisión a la asistencia familiar".

Conclusiones

1. Analizar la efectividad del apartado actual de las actividades laborales penitenciarias reguladas dentro del código de ejecución penal. El panorama actual de la población penitenciaria peruana no es prometedor, las actividades laborales penitenciarias no llegan a cumplir con las expectativas de reinserción, el análisis de la regulación del código de ejecución penal se refleja en las deficiencias que posee el INPE pues no se logra efectuar la finalidad de la pena como bien lo sostiene la constitución el cual es reinsertar a una persona privada de libertad dentro de la sociedad.

2. Determinar el régimen penitenciario para aplicar la modificación sustentada en derecho comparado. La forma de mejorar nuestro sistema penitenciario y el trabajo a través de la reinserción, sería aplicarlo de manera obligatoria en el Perú, para esto se emplearía la modificación del artículo 65 del código de ejecución penal, especificando el carácter de obligatorio en el segundo párrafo y solo en el delito de omisión a la asistencia familiar con una sentencia condenatoria.

Recomendaciones

1. Se recomienda la aplicación de la propuesta la cual consiste en la modificación del artículo 65 del Código de Ejecución Penal.

Referencias

- Aguda, T. Ayasta, F. Barreto, M. Castillo, J. Corcoy, M. Cuerda, A. Demetrio, E. Gil, A. González, M. Hormozábal, H. Lascuraín, J. Manso, T. Peña, L. Pérez, M. Reyes, M. Reyes, R. Rosales, D. Salazar, N. Sánchez, M. ... Zugaldía, J. (2019). Comentarios al Código Penal Peruano Parte General. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Arauco, M. (2020). Informe estadístico del mes de marzo año 2020. Instituto Nacional Penitenciario.
- Congreso de la República del Perú (2022). Constitución Política del Perú, Lima, Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>.
- Congreso de la República del Perú. (2022). Código de Ejecución Penal, Lima, Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2019). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Un modelo de reinserción social. CNDH-México. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>
- Espinoza, A. (2015). La finalidad resocializadora de la pena. Perú. <https://ius360.com/publico/penal/la-finalidad-resocializadora-de-la-pena>.
- Espinoza, R. (2020). “Criminología Comparada. Enfoque científico de la desviación y la reacción social en los países iberoamericanos y España.” Universidad San Martín de Porres.
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *US ET VERITAS*, (62), 230-252. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Fuentes, J. (2019). “LA RESOCIALIZACIÓN POR EL TRABAJO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL CRISTO REY DE CACHICHE DE ICA 2018”. Tesis para optar el Título Profesional de ABOGADO. Repositorio de la Universidad de Huánuco.
- Gallardo García, R. M. (2016). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña,
- García, P. (2019). Derecho Penal Parte General. Ideas Solución Editorial.

- Hood, R. (2017). La pena de muerte Una perspectiva mundial. Tirant lo blanch. Valencia.
- Instituto Nacional Penitenciario (2018), Manual de Derechos Humano- Aplicados a la Función Penitenciaria. Editado por Instituto Nacional Penitenciario.
- Loayza Huamán, V. (2020), “Alcances y limitaciones de la Inversión Social Privada para la realización del programa Cárceles Productivas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en el Perú (2017-2019)”. Trabajo De Investigación para obtener el grado de Bachiller en Ciencias Sociales con Mención en Ciencia Política y Gobierno. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Meléndez, A. (2021). “DE LA PRIVATIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS: PROPUESTA QUE INCENTIVA LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CÁRCELES PERUANAS”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.
- Milla, D. (2019). Beneficios Penitenciarios y Otras Instituciones Penitenciarias. Instituto Pacífico. Lima, Perú.
- Mir Puig, S. (2016). Derecho Penal. Parte General. Editorial Reppertor.
- Montero, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español. RESED, (7), 227-249. Recuperado de: http://dx.doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2019.i7.16
- Olarte, Marcia. (2017). “EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA COMO TRABAJO PROTEGIDO POR EL DERECHO: LA CREACIÓN DE CONDICIONES EQUIPARABLES A LA RELACIÓN LABORAL EN EL PERÚ.” Tesis para optar por el Título de Abogado, que presenta la Bachiller. Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ortiz Albitres, J. M. (2020). Incidencia del artículo 105° del código de ejecución penal en el derecho al trabajo de los internos. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo.
- Prado, V. (2017). Derecho Penal Parte Especial: Los Delitos. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Prado, V. (2019). Derecho Penal y Política Criminal. Gaceta Jurídica.

- Quispe Santa Cruz, K. (2018), “El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso”. Tesis para obtener el Grado Académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
- Reategui, J. (2019). Código Penal Comentado Volumen 1. Editorial Legales.
- Reyna, L. (2016). Derecho Penal Parte General. Gaceta Jurídica.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 842-2003, Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00842-2003-HC.html>
- Silva Robles, J. (2018), “Resocialización, Derecho Penal y Tratamiento Penitenciario”. Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el título Profesional de Abogado. Repositorio de la Universidad San Pedro.
- Small, G. (2006). Situación carcelaria del Perú y beneficios penitenciarios. Lima: Grijley.
- Solís, A. (2018). Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. FFCAAT Editorial.
- Torres, E. (2017). Beneficios Penitenciarios Cuestiones Prácticas. IDEMSA.
- Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Yarlaqué, M. (2022). Informe estadístico del mes de febrero año 2022. Instituto Nacional Penitenciario.